1988

Municipalidad de El Monte
Capital Cultural de la Provincia

DECRETO ALCALDICIO N° 1100

EL MONTE, 15-09-2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad de proveer cargo de abogada (o) en Oficina de protección de Derechos, ante la renuncia presentada por el señor René Felipe Silva Hernández a contar del 01 de septiembre de 2022.
2. El convenio de continuidad, transferencia de fondos y ejecución, suscrito entre el Servicio Mejor Niñez, dirección Regional Metropolitana y la Ilustre Municipalidad de El Monte, para la ejecución del programa de atención, protección y Promoción de los derechos de los niños niñas y adolescentes. Lo dispuesto en la ley 21.302 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, donde consta el nombramiento como Directora Nacional Del Servicio Nacional de Protección especializada de niños, niñas y adolescentes de la suscrita; en la ley N° 21.302, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Mejor Niñez, y su régimen de subvenciones y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
3. Del Convenio suscrito entre la Ilustre Municipalidad de El Monte y Servicio Nacional de Protección especializada de la niñez y adolescencia de fecha 28 de enero de 2022 Resolución Exenta N° 052
4. Del Acuerdo n° 02 del Honorable Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria n°01 de fecha 12 de enero de 2022, donde se aprueba funcionamiento de programa de fondo de terceros OPD El Monte.
5. Decreto Alcaldicio n° 954 de 13 de julio de 2022, donde asume como Alcaldesa de la Comuna de El Monte doña Zandra Maulén Jofré, de conformidad al Acuerdo n° 56 del Honorable Concejo Municipal adoptado en sesión Extraordinaria de fecha 12.07.2022, que aprueba la elección de doña Zandra Maulén Jofré como Alcaldesa Titular de la comuna de El Monte.
6. Decreto Alcaldicio n°1020 de fecha 10 de agosto de 2022 que modifica Decreto Alcaldicio n° 140 de 04.02.2022, documento que establece orden de subrogancia en Planta municipal.

TENIENDO PRESENTE: las facultades que me refiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido, coordinado y sistematizado, contenido en el DFL N°1 del 26 de julio del 2006 y sus posteriores modificaciones.

D E C R E T O

PRIMERO: LLÁMESE a Concurso Público de antecedentes para proveer el cargo de Abogada (o) en la Oficina de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes que la Ilustre Municipalidad de El Monte administra y ejecuta en virtud del Convenio suscrito entre la Ilustre Municipalidad de El Monte y el Servicio Nacional de Protección especializada de Niños, niñas y adolescentes, Dirección Regional Metropolitana.

I. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE

22 SEP 2022

HORA

DIRECCION DE CONTROL

SEGUNDO: CONFÓRMESE. Un Comité de Selección compuesto por representantes de la Ilustre Municipalidad de El Monte y de la Oficina de Protección de Derechos.

TERCERO: DESÍGNESE Como representante de la Ilustre Municipalidad de El Monte a los siguientes funcionarios Municipales:

- Director de Seguridad Pública o quién lo subrogue;

- Coordinador del Plan Comunal de Seguridad Pública.

- Coordinadora de OPD El Monte o quien subrogue.

Un Comité de Selección compuesto por representantes de la Ilustre Municipalidad de El Monte y de la Oficina de Protección de Derechos.

CUARTO : APRUEBASE las Bases del Concurso Público adjuntas

LLAMADO A CONCURSOS OPD:

1. **Marco Conceptual:**
   La descripción de las funciones del cargo, así como las orientaciones técnicas y metodológicas se encuentran detalladas en Documento de Servicio Mejor Niñez: BASES Y ORIENTACIONES TÉCNICAS, LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Correspondiente a la Ley 20.032 y su Reglamento:

2. **ANTECEDENTES REQUERIDOS (todos en ORIGINAL excepto los que se indican)**

   a) Currículum Vitae en formato Servicio Mejor Niñez
   b) Certificado de Nacimiento.
   c) Cédula de Identidad (fotocopia simple por ambos lados).
   d) Título Profesional o Certificado de Título (Fotocopia legalizada)
   e) Certificado de experiencia profesional en el sector municipal donde se acredite una experiencia mínima de 2 años.
   f) Declaración jurada simple de tener salud compatible para el desempeño del cargo.
   g) Declaración jurada simple formato Servicio Mejor Niñez
   h) Certificado de antecedentes para fines especiales con antigüedad no superior a 30 días. (Excluyente)
   i) Certificado de consulta inhabilidades para trabajar con menores de edad con antigüedad no superior a 30 días.

3. **OTROS ANTECEDENTES**

   a) Certificados de otros estudios y cursos realizados

   NOTA: Los antecedentes, no serán devueltos, y la falta de uno de ellos será motivo de descalificación.

4. **RECEPCION DE ANTECEDENTES**

a) **A partir del lunes 03 de octubre 2022 hasta el viernes 07 de octubre de 2022**, en la Oficina de Partes y Archivo de la Ilustre Municipalidad de El Monte, ubicada en Avda. Libertadores Nº 277, comuna de El Monte, desde las 9:00 hrs. y hasta las 13:00 hrs.

b) Los antecedentes deberán ser presentados en sobre sellado dirigido a Sergio Campos Vargas, Director de Seguridad Pública. Concurso para proveer Cargo de Abogado/a OPD El Monte.

c) Se aceptarán postulaciones por carta certificada, siempre que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior. No se recibirán postulaciones ni antecedentes fuera de dicho plazo ni por otros medios.

5. ENTREVISTA PERSONAL

a) A las personas que cumplan con los requisitos mencionados anteriormente el día **martes 11 de octubre de 2022,** deberán presentarse a entrevista. La hora y lugar serán avisados oportunamente.

6. RESULTADO DE LA POSTULACIÓN

a) Los resultados serán informados a través de la página web del municipio, a contar del **viernes 14 de octubre de 2022**.

7. Cargo Funciones Abogado/a

Perfil Profesional

- Debe poseer una alta motivación para el trabajo en el área.
- Con experiencia en el trabajo con infancia, especialmente en vulneraciones graves de derechos (maltrato grave, abuso sexual).
- Capacidad para promover acciones de protección y promoción de los derechos infanto-juveniles en el territorio.
- Con conocimientos y manejo, de al menos, los siguientes marcos legales (tanto sus principios como su estructura):
- Convención de los Derechos del Niño y sus protocolos
- Ley de Tribunales de Familia N° (19.968)
- Ley de Menores
- Ley Violencia Intrafamiliar (N° 20.066)
- Ley que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su persecución y más efectiva persecución criminal (Nº 20.507)
- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Leyes N°20.032 y N° 20.084
- Leyes orgánicas de Sename y Municipalidades
- Derecho de Familia
- Derecho Penal
- Convención de la Haya.

Antecedente: Acreditar experiencia de trabajo como triada psicosociojurídica en OPD u otros programas de la red Mejor Niñez, al menos 2 años.
Jornada laboral. Media Jornada, 22 horas semanales.
Remuneración Bruta: $507.554.-
Disponibilidad: Inmediata

QUINTO: PUBLÍQUESE el presente Decreto junto a Bases respectivas en el sitio electrónico www.munielmonte.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL MONTE
SECRETARIO MUNICIPAL

MAX HERRERA FUENTES
SECRETARIA MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD ★ EL MONTE ★
ALCALDE

ZANDRA MAULÉN JOFRÉ
ALCALDESA DE EL MONTE

ZMJ/MHF/RVB/SCV/nrg.

DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
- OPD
- Dirección de Seguridad Pública
- Oficina de Control
- Oficina de Personal y Recursos Humanos
- Oficina de Transparencia Municipal
- Oficina de Partes y Archivo Municipal

Municipalidad de
El Monte
Capital Cultural de la Provincia

SECRETARIA MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL
EL MONTE

ACUERDO Nº 02

En El Monte, a 12 de enero de 2022, en Sesión Ordinaria N°01 del Honorable Concejo Municipal, el Presidente del Concejo Municipal Sr. Francisco Gómez Ramírez y los Sres. concejales Aprueban por unanimidad Proyecto Continuidad de la Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, período 12 de febrero 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Lo que comunico para su conocimiento y fines que haya lugar y el presente acuerdo podrá cumplirse de inmediato sin esperar la aprobación del Acta respectiva.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL MONTE * SECRETARIO MUNICIPAL * MINISTRO DE FE

MAX HERRERA FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL

MHF/eor.
Distribución:
- Seguridad Pública
- OPD
- Archivo

REF: APRUEBA CONVENIO CON EL/LA *"ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL MONTE"* RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "OPD – *EL MONTE*": A EJECUTARSE EN LA "REGIÓN METROPOLITANA".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 052

En Santiago, 28 ENE 2022

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° 6°, 8° letras b) y g), 58 y octavo transitorio de la Ley N°21.302; en la Ley Nº 20.032; en la Ley Nº 19.862; en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos Nºs 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Resolución N° 215067/120/2021 ***que nombra al/la Director/a Regional Bárbara Pamela Soto Silva"***, de 08 de octubre de 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones Exentas N°s 163, 215 todas de 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en las Resoluciones Nºs 7, de 2019 y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2º Que, las disposiciones de la Ley Nº 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3º Que, la Ley antes citada, dispone que los aportes financieros para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las líneas de acción contempladas en su artículo 3, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer un convenio en forma directa.

4º Que, de acuerdo al artículo octavo transitorio de la Ley N°21.302, mientras no exista un Sistema de Protección Administrativa, cualquiera sea su denominación legal, las referencias al órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez se entenderán realizadas a las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, las que se mantendrán vigentes y continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la ley N°20.032, agregando que durante el período antes señalado en el inciso anterior el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia continuará ejerciendo las funciones y atribuciones que correspondan al Servicio Nacional de Menores en aquellas materias relativas a la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, contemplada en la ley N° 20.032.

5° Que, conforme con lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N° 163, de 8 de noviembre de 2021, se autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción Oficinas de Protección de

Derechos del Niño, Niña y Adolescente, de conformidad con la Ley Nº 20.032, para los colaboradores acreditados del Servicio, se aprobaron las bases y orientaciones que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 9 de noviembre de 2021.

6º Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo de las bases administrativas, que rigieron este proceso concursal, se adjudicó, mediante Resolución Exenta N.º 00240, de fecha 15 de diciembre 2021, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N.º ***0039*** al colaborador acreditado ***"Ilustre Municipalidad de el Monte"***.

7º Que, dicho colaborador acreditado, se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a la Ley Nº 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda y a la Ley Nº 20.032.

8° Que, para comenzar a ejecutar el proyecto aludido, el colaborador acreditado y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se ha acordado celebrar el convenio que se autoriza a través de la presente resolución.

RESUELVO:

1º Apruébese el convenio relativo al Proyecto denominado "OPD El Monte, suscrito con fecha 20 de enero de 2022, entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el/la ***Ilustre Municipalidad de el Monte,*** cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 24 de enero de 2022 , comparecen ***Ilustre Municipalidad de el Monte,*** en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT Nº 69.073.000-6, domiciliado en ***Los Libertadores N°277,*** comuna de el Monte, Región Metropolitana, representado por don ***Francisco Gómez Ramírez,*** cédula nacional de identidad Nº ***9.687.653-k,*** del mismo domicilio, y el **"SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,** en adelante el **"SERVICIO"**, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Director/a Regional de la ***Región Metropolitana*** doña ***Bárbara Pamela Soto Silva***, cédula nacional de identidad Nº ***16.200.307-0*** ambos domiciliados en ***Nueva York N°54,*** comuna de Santiago, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado del Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, de conformidad con la Ley Nº 20.032, para los colaboradores acreditados del Servicio, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta Nº163, de 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta Nº ***00240,*** de fecha ***15 de diciembre de*** 2021, el proyecto denominado ***OPD El Monte*** de la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente al colaborador acreditado ***"Ilustre Municipalidad de el Monte"***.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley Nº 20.032 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Las partes declaran que de acuerdo al artículo octavo transitorio de la Ley N°21.302, mientras no exista un Sistema de Protección Administrativa, cualquiera sea su denominación legal, las referencias al órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez se entenderán realizadas a las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, las que se mantendrán vigentes y continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la ley N°20.032.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado OPD El Monte, cuya sede estará ubicada en ***Avenida Los Carreras N°365,*** comuna de el Monte, ***Región Metropolitana***, que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio de la región Metropolitana.

El objetivo general del referido proyecto es: *"Contribuir a la instalación de Sistemas Locales de Protección de Derechos que permita prevenir y dar respuesta oportuna a situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes a través de la articulación afectiva de actores presentes en el territorio como garantes de derechos, el fortalecimiento de las familias en el ejercicio de su rol parental, como de la participación sustantiva de las niñas, niños y adolescentes, familias y comunidad".*

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 2, denominado "Objetivos del proyecto", 2.2. "Objetivos Específicos del proyecto", del Título IV "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N.º 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado se entiende formar parte del presente convenio y se adjunta a este como anexo:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

1. Incentivar la participación sustantiva de los niños y niñas, la familia y la comunidad en la promoción, protección y ejercicio de los derechos de la infancia.
2. Otorgar atención psicosociojurídica a niños, niñas y adolescentes y sus familias frente a situaciones de vulneración de derechos con o los recursos propios de la Oficina de Protección de Derechos o bien derivándolos a la Red Especializada.
3. Promover el fortalecimiento de las competencias parentales que corresponden a las familias, privilegiando aquellas acciones destinadas a evitar la separación del niño, niña o adolescente de ésta o de las personas encargadas de su cuidado personal.
4. Fortalecer lazos colaborativos, articulados e integrados en redes, entre sectores y actores locales vinculados a la niñez, que permitan intercambiar información, desarrollar intervenciones complementarias y generar mecanismos eficaces de derivación.
5. Promover la elaboración participativa de una política local de infancia, integrada en los instrumentos de gestión municipal, operacionalizada en un plan local, que contenga, al menos: la promoción del enfoque de derechos, la institucionalización de redes colaborativas, el desarrollo y fortalecimiento de las competencias parentales y la promoción de la participación de niños, niñas, familias y comunidad.
6. Generar acciones dirigidas a la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que permitan transversalidad el enfoque de derechos, generando un lenguaje común.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

1. Conformación de 1 Consejo Consultivo de niños, niñas y adolescentes a nivel local que contemple la elaboración de un reglamento que regule su constitución y funcionamiento.

2. Integrar a niños, niñas y adolescentes participantes del Consejo Consultivo Local al 100% de instancias de relevancia comunal y de toma de decisiones (ej. el concejo municipal, concejo

consultivo regional, redes de infancia, consultas municipales, elaboración de PLADECO, elaboración de política local de infancia, reuniones con el alcalde).

3. Realizar encuentros de los consejos consultivos de niños, niñas y adolescentes con la autoridad local (alcalde/alcaldesa) y el concejo municipal, a lo menos 2 veces al año.

4. Desarrollar a lo menos 4 instancias de capacitación a adultos de la comunidad en materias de participación sustantiva de niños, niñas y adolescentes.

5. 8% de la población convenida destinada a la atención personalizada psicosocial y/o jurídica en caso de vulneración de derechos.

6. Activación de la Red de Protección social, educación y salud que permita asegurar la atención a todas las familias de acogida que tengan a cargo niños y/o niñas entre 0 y 3 años que se encuentren sujetos al programa de desinternación de Mejor Niñez por medio de la materialización de protocolos con el Sistema Chile Crece Contigo y los programas asociados al Ministerio de Desarrollo Social Educación y Salud en el espacio local.

7. Al menos, cuatro iniciativas de concretas por año, de promoción de competencias parentales realizadas, dirigidas a adultos responsables de niños/as ingresados al componente de protección o que participen en la OPD.

8. Una red de infancia, diseñada, construida, integrada o fortalecida (en caso de ya existir), en la que deben participar instituciones y programas de tanto públicas como privadas con arraigo territorial.

9. Formalización de la institucionalización y Plan de trabajo anual de la red de infancia que considere como principio la co-responsabilización de los garantes ubicados en el territorio, que cuente con acciones de seguimiento y evaluación, y que contemple acciones relacionadas con mejorar los flujos de derivación, promover los derechos de los niños, sensibilizar a actores claves a nivel territorial y generar una política local de infancia.

10. Protocolo de derivación realizado en forma conjunta por los actores integrantes de la red de infancia.

11. Catastro con la oferta sectorial territorial actualizada y compartida con la red de infancia. Este documento debe ser enviado a los Tribunales de Familia que operan en la jurisdicción comunal, así como a las direcciones Regionales de Mejor Niñez, en el mes de septiembre de cada año.

12. Reuniones bimestrales de coordinación, con la oferta Mejor Niñez presente en el/los territorios.

13. Diagnóstico participativo territorial de infancia elaborado, actualizado y difundido36, de acuerdo a lineamientos entregados por Mejor Niñez.

14. Política local de infancia que considere al menos la promoción del enfoque de derechos, la institucionalización de redes colaborativas, el desarrollo y fortalecimiento de las competencias parentales y la promoción de la participación de niños, niñas, familias y comunidad, realizada con la participación de actores relevantes de la comuna y destacando la participación de niños y niñas, e integrada a instrumentos de gestión municipal.

15. Plan local de infancia participativo, validado por el gobierno local, que contemple actividades, responsables, plazos y acciones de seguimiento y evaluación.

16. Documento de sistematización que dé cuenta de la experiencia desarrollada y los aprendizajes incorporados hasta el mes 30 de la ejecución del proyecto. Si el proyecto tiene una ejecución menor a 30 meses, el documento debe presentarse antes del término del proyecto.

17. Una estrategia comunicacional elaborada y desarrollada enfocada hacia la promoción y difusión de los derechos de niños, niñas y adolescentes incluyendo la adhesión a conmemoraciones internacionales y nacionales relacionadas. Esta estrategia debe considerar la utilización de medios virtuales (página web, facebook, twitter, flickr, blogspot, wordpress, por mencionar algunos) y soportes publicitarios/comunicacionales (pasacalles, afiches, trípticos, flayer entre otros). También debe considerar el uso de prensa digital, tradicional (diarios, revistas, semanarios, informativos, boletines), radio y televisión, tanto institucionales como privadas y de orden comunitario.

18. Estrategia de asesoramiento al Municipio y medios de prensa locales, respecto aquellas situaciones de niños y niñas vulnerados en sus derechos, que protagonicen noticias de connotación pública, abogando por la adecuada protección y respeto por la identidad y confidencialidad de los datos de niños, niñas y adolescentes involucrados.

19. Campaña comunicacional de "Buen trato" dirigida a la comunidad realizada.

20. Acciones de Capacitación anuales desarrolladas a actores del sector de salud, educación y funcionarios municipales en torno a enfoque de derechos de la niñez y adolescencia, aportando a prevenir aquellas temáticas que constituyen riesgo o vulneración de derechos.

21. A lo menos 1 instancia de capacitación desarrollada anualmente en materia de interculturalidad a fin de promover el reconocimiento, respeto e integración social de niños, niñas y adolescentes en el espacio local.

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo Nº1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, de conformidad con la Ley Nº 20.032, para los colaboradores acreditados del Servicio, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta Nº63, de 2021, que indica lo siguiente:

ANEXO Nº1 : PLAZAS A LICITAR Y FOCALIZACIÓN TERRITORIAL RESIDENCIAS														
REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	EDAD	SEXO	ZONA	COSTO NIÑO M	Monto Mensual	MONTO ANUAL	Fecha de inicio convenio	Fecha de término de convenio
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO	0038	O - OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	OPD*	CONCHALÍ	Comuna Conchalí	3300	0 a 17 años, 11 meses y 29 días	A	0%	$ 1.431	$ 11.876.838	$ 142.519.632	01-02-2022	31-12-2023
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO	0039	O - OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	OPD	EL MONTE	Comuna El Monte	3000	0 a 17 años, 11 meses y 29 días	A	0%	$ 1.431	$ 4.292.760	$ 51.513.120	11-02-2022	31-12-2023
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO	0040	O - OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	OPD	ISLA DE MAIPO	Comuna Isla de Maipo	3200	0 a 17 años, 11 meses y 29 días	A	0%	$ 1.431	$ 4.578.944	$ 54.947.328	01-02-2022	31-12-2023
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO	0041	O - OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	OPD	PEÑAFLOR	Comuna Peñaflor	3500	0 a 17 años, 11 meses y 29 días	A	0%	$ 1.431	$ 5.008.320	$ 60.099.840	01-02-2022	31-12-2023
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO	0042	O - OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	OPD*	PUDAHUEL	Comuna Pudahuel	7616	0 a 17 años, 11 meses y 29 días	A	0%	$ 1.431	$ 10.897.687	$ 130.774.841	01-03-2022	31-12-2025
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO	0043	O - OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	OPD*	QUILICURA	Comuna Quilicura	3000	0 a 17 años, 11 meses y 29 días	A	0%	$ 1.431	$ 4.292.760	$ 51.513.120	06-03-2022	31-12-2025
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO	0044	O - OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	OPD*	RECOLETA	Comuna Recoleta	7616	0 a 17 años, 11 meses y 29 días	A	0%	$ 1.431	$ 10.897.687	$ 130.774.841	02-08-2022	31-12-2025

Lo anterior, bajo la línea de acción **Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente** y el Servicio financiará en él 3000 plazas.

QUINTA: Monto y forma de pago.

Los aportes financieros se expresarán en **Unidad de Subvención SENAME (USS)**, y su valor será el que el Servicio haya informado mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. Los aportes entregados, se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley Nº 20.032.

Para el año 2021, el valor de la USS será de $ 17.240.-

El valor unitario será **0,083 USS** mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En cumplimiento al aporte que establece el artículo 26 del citado Decreto Supremo Nº 841, de 2005, el colaborador financiará durante el año 2021 la suma de $***12.878.280.*** El aporte por el período de vigencia restante equivaldrá al proporcional anual del monto consignado, aplicándose a este además lo señalado en el párrafo siguiente. En el caso de las Oficinas de Protección de Derechos asociativas, el Proyecto indicará específicamente el porcentaje que corresponderá a cada municipio dentro del aporte institucional total.

Para la determinación del monto mensual a pagar por el Servicio, el valor unitario efectivo se multiplicará por la población convenida.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Nº 20.032, se entenderá por población convenida, la fijada en los respectivos convenios suscritos entre el Servicio y el colaborador acreditado e implicará la cantidad mínima de personas a atender y, a su vez, la cantidad máxima de cobertura que dará derecho al pago de la subvención.

El monto niño/mes de la subvención, corresponde a **0.083USS mensuales.** Factor base USS 0.083, factor zona 0%, total USS 0.083.

El aporte del Servicio se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. El aporte institucional del colaborador se reajustará de la misma forma que el aporte del Servicio.

En conformidad al artículo 30 de la Ley Nº20.032, y el artículo 53 del Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Servicio transferirá el monto de los recursos en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso el Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros superior a la cobertura máxima del respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda entrega de los aportes que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el colaborador haya percibido efectivamente dichos recursos.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual de los aportes a pagar, emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por el Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, (aplica dictamen N° 51.246, de 2016).

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Ingresar principalmente por demanda espontánea a los beneficiarios al proyecto, es decir, cuando el propio niño/a y/o su familia recurren voluntariamente a la Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, para resolver una situación de vulneración de derecho y/o exclusión social. Ingresar asimismo, mediante derivación desde las diversas municipalidades, de otras instancias públicas y/o privadas y de orden comunitario, así como por derivación de la judicatura en aquellos casos que se requiera despeje proteccional en casos de vulneración de derechos. Para estos efectos, no son sujetos de atención de la Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, aquellas causas por cuidado personal, relación directa y regular u otras consideradas como contenciosas. Tampoco serán competencia de estas Oficinas, todas aquellas causas para realización de seguimientos donde haya existido una intervención preexistente desarrollada por otro programa de la red del Servicio.

2) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos. En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

3) Efectuar una rigurosa selección de personal mediante la aplicación de test psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni hayan formalizados en una investigación en su contra por crimen o simple delito que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos y que no se encuentren condenados por actos de violencia intrafamiliar establecidos en la Ley N° 20.066. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por el Servicio, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del Decreto Supremo Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del Decreto Ley Nº 645, de 1925

sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico, o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

5) Destinar los aportes financieros a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el Servicio. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el Servicio lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

7) Mantener una cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del Servicio, y aquellos aportes entregados por el colaborador.

8) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, contenidas en la Resolución Exenta N°673, de 2020, del Servicio Nacional de Menores, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

   El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

9) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.

10) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

    El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en los artículos 9 bis y 37 de la ley Nº 20.032.

11) Acreditar mensualmente el monto de los aportes financieros mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región Metropolitana del Servicio.

12) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los establecidos en el artículo 65 del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o que, habiéndolos destinado a dichos fines, no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del mismo cuerpo reglamentario.

13) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por el Servicio, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la Región Metropolitana del Servicio, lo que será materia de supervisión.

14) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el Servicio, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.

15) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes del Servicio en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".

16) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

17) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

18) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio previsto en la Ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorninez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del Servicio. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

19) Presentar a la Dirección Regional de la Región Metropolitana, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del

proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el Servicio, y los medios de verificación de la superación de las observaciones.

20) Velar por el correcto uso de los recursos transferidos, procurando que no sean objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

21) Destinar los aportes financieros en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.

22) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación Regional, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región Metropolitana, las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

23) Dar cumplimiento al Oficio Circular N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019, del Servicio Nacional de Menores, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado o atendidos en este proyecto.

24) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

25) El colaborador acreditado sólo podrá utilizar la información proporcionada por el Servicio, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

    En dicho entendido, el colaborador acreditado deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

    Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

    El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

26) Dar cumplimiento a Oficio Circular Nº 03, de 2018, del Servicio Nacional de Menores, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por el Servicio y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.

27) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio previsto en la Ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

28) Todo directivo, profesional y otra persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones, con preeminencia del interés general sobre el particular.

29) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

30) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

31) Dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al Servicio y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.

32) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República)

33) Aportar anualmente como mínimo el **veinticinco por ciento** del valor total del proyecto a ejecutar, aporte que puede corresponder a recursos humanos, local de funcionamiento, equipamiento, infraestructura diversa y material de oficina, entre todos, que permitan el funcionamiento regular de la Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente. Estos aportes, deberán acreditarse durante la gestión del proyecto y ante la supervisión del Servicio.

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el

Servicio, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la Región Metropolitana cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

Las personas jurídicas que se desempeñen como colaboradores acreditados serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Servicio estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado, dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c)Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio, su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién

adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte del mismo. Los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor y que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales. Asimismo, dándose los supuestos recién señalados, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor zona, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De la vigencia.

El convenio se entenderá vigente desde su total tramitación, esto es, desde que el colaborador adjudicatario sea notificado por escrito del acto administrativo que apruebe el convenio, y comenzará su ejecución en la fecha indicada en el Anexo N° 1, esto es el día 11 de febrero de 2022 y 31 de diciembre de 2023.

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

UNDÉCIMA: De la evaluación del proyecto:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Servicio realizará una evaluación del proyecto presentado. **Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes 12 y 15 de su ejecución.**

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que, de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el colaborador acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.

2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.

3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.

4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

6)La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:

1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.

2. Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación anual del proyecto, tales como informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorías de entes externos, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, del buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en lo que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.

3. Visita especial de evaluación en terreno al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los hallazgos de la visita. En dicha visita, se deberá recoger la opinión de los niños, niñas o adolescentes y otros usuarios si los hubiese, utilizando metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.

4. Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.

5. Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director Regional.

6. Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director Regional.

7. Notificación al colaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurrir de lo resuelto por la autoridad de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.880.

8. Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.

9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, será una Resolución Exenta dictada por el Director del Servicio, la que formará parte del convenio celebrado con el respectivo organismo colaborador acreditado, y que se publicará en la página web institucional.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de

continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

DÉCIMA TERCERA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº63, de 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que autorizó el Primer concurso público de proyectos para la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, en la Ley Nº 20.032, en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estadio de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos, OEA, sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas, ONU.

DÉCIMA CUARTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SEXTA: Personerías.

La personería de doña ***Bárbara Pamela Soto Silva"*** para representar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en Resolución Nº ***215067/120/2021*** de fecha ***08 de octubre*** *de 2021".*

La personería de Francisco **Gómez Ramírez** del colaborador acreditado Ilustre Municipalidad de el Monte, en su calidad de alcalde, se desprende y consta en acta de proclamación de alcaldes y concejales, comuna de El Monte ROL N°8760/ 2021- El Monte, junio de 2021.

Hay firmas de las partes.

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente resolución se hará con cargo al Subtítulo 24, Ítem 01, cuenta 006, Oficinas de Protección de Derechos, Programa 01, del presupuesto del año 2021 y de los años siguientes, en la medida que se contemplen los respectivos recursos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestaria N°148, de 5 de noviembre de 2021, del Jefe de la División de Administración y Finanzas del Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECTOR (A) REGIONAL (S)
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

BÁRBARA PAMELA SOTO SILVA
DIRECTOR/A REGIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA
SERVICIO **NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Distribución:
- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional
- Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Unidad de Gestión Financiera Regional
- Unidad Supervisión financiera-administrativa
- Unidad Supervisión técnica
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta
- Departamento Convenios y Transferencias
- Fiscalía
- Departamento de Auditoría
- Oficina de Partes Dirección Regional